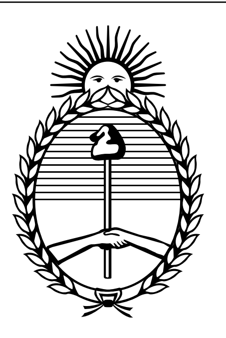
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 4
de junio de 2010

Año CXVIII
Número 31.917

Precio $ 1,40



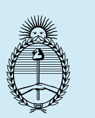
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



COMERCIO EXTERIOR

Decreto 761/2010

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Modificación.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 256.897/2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 70 de fecha 13 de diciembre de 2006 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) que aprobó el Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) ajustada a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y a su vez ordenó en un mismo cuerpo legal cierta normativa general vigente en materia de comercio exterior.

Que el Anexo XIV del decreto citado en el considerando anterior fijó derechos de exportación para productos comprendidos en diversas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en el mencionado Anexo XIV se incluyó a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1517.90.10: "Mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad inferior o igual a 5l.", con la Referencia (9): "Unicamente las mezclas que contengan aceite de soja".

Que las demás mezclas de aceites refinados que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1517.90.10, al haber sido excluidas del referido Anexo XIV, quedaron gravadas con un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Nº 509/07.

Que se entiende necesario modificar los derechos de exportación que se aplican a las mercaderías involucradas a fin de asignarles un tratamiento equivalente al aplicado al resto de los aceites vegetales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por el artículo 755 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, para la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 1517.90.10, la referencia (9) y el derecho de exportación que seguidamente se indican:

NCM	DE %
1517.90.10 (9)	20

(9) Excepto las mezclas que contengan aceite de soja, que tributarán un derecho de exportación del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONTRATOS

Decreto 764/2010

Dase por aprobado el Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay".

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0195276/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay", suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo citado en el Visto, la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en la financiación del "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000).

Que el citado programa tiene como objetivo general el de contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA respecto del Puente Internacional Encarnación - Posadas y las vías de acceso al mismo, rehabilitando la infraestructura ferroviaria correspondiente a las zonas aledañas a las Ciudades de Posadas (REPUBLICA ARGENTINA) y Encarnación (REPUBLICA DEL PARAGUAY), en el marco de las obras comprometidas en el Tratado Binacional Yacyretá.

Que el mencionado programa será ejecutado por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

Que resulta necesario designar a UN (1) funcionario encargado de suscribir el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución del "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay", mediante el cual se establezcan los términos y condiciones de la transferencia de los recursos y de su ejecución a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el referido Contrato de Préstamo, son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan apropiadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobado el Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay" suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) con fecha 7 de julio de 2009, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000), que consta de las Condiciones Particulares integradas por VEINTIDOS (22) cláusulas, de las Condiciones Generales integradas por TREINTA Y DOS (32) cláusulas y UN (1) Anexo Unico, cuyas copias autenticadas forman parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Convalídase lo actuado por el entonces Ministro de Economía y Finanzas Públicas, quien suscribiera en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo referido en el artículo anterior, destinado a financiar el "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay" y su documentación adicional.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo destinado a financiar el "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay", siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución para el "Programa de Obras Ferroviarias de Integración entre Argentina y Paraguay" con la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, organismo binacional que actuará como Organismo Ejecutor del mencionado programa.

Art. 5º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONTRATOS

Decreto 763/2010

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "Programa de Obras Múltiples en Municipios".

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0073762/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al "Programa de Obras Múltiples en Municipios", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo, la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para el desarrollo del "Programa de Obras Múltiples en Municipios" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000).

Que el programa citado tiene por objetivo mejorar la calidad de vida y el bienestar de los habitantes de los municipios, a través del financiamiento y ejecución de obras múltiples de infraestructura con fuerte impacto social, que generen equidad y desarrollo regional.

Que conforme a los indicadores de pobreza, indigencia y carencia de servicios de infraestructura, la ejecución del programa se focaliza en la región del Norte Grande.

Que los objetivos específicos del programa son: 1) promover las inversiones en infraestructura básica municipal en los sectores de mayor déficit cuantitativo y cualitativo de los municipios seleccionados y 2) articular y complementar las políticas y planes de infraestructura diseñados y ejecutados por el Gobierno Nacional, las Provincias y los Municipios, a fin de maximizar los resultados de los mismos.

Que el mencionado programa está conformado por CUATRO (4) componentes, donde los referidos a infraestructura básica concentrarán el OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86%) de los recursos del préstamo.

Que las partes convienen en que la ejecución del "Programa de Obras Múltiples en Municipios", esté a cargo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependiente del mismo.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del "Programa de Obras Múltiples en Municipios".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF destinado a financiar parcialmente el "Programa de Obras Múltiples en Municipios", que consta de las Condiciones Particulares de Contratación integradas por VEINTIUN (21) cláusulas, de las Condiciones Generales de Contratación integradas por TREINTA Y TRES (33) cláusulas y de UN (1) Anexo Unico, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000), cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que él designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que él designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será el Organismo Ejecutor del "Programa de Obras Múltiples en Municipios", a través de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo, quedando esta última facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONTRATOS

Decreto 762/2010

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País".

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0079930/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al "Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo, la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para el desarrollo y ejecución del "Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País", por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CUATRO MILLONES (U$S 84.000.000).

Que el referido programa se inserta dentro de las políticas públicas que viene desarrollando el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y tiene por objetivo la financiación de proyectos destinados a la ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal y, en este sentido, las obras a ejecutar consistirán en la construcción, remodelación y/o ampliación de estaciones transformadoras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVATIOS (132 Kw) y construcciones de líneas de alta tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVATIOS (132 kW) en diversas regiones del país.

Que la selección de los proyectos se estableció a partir del estudio: "Definición del Plan Federal II - Obras Prioritarias para Garantizar el Abastecimiento en el MEM hasta el año 2010", que fuera aprobado por el Consejo Federal de Energía Eléctrica, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el financiamiento del "Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País" será ejecutado por intermedio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento parcial del "Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a financiar parcialmente el "Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País", que consta de Condiciones Particulares de Contratación, de Condiciones Generales de Contratación y de UN (1) Anexo Unico, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CUATRO MILLONES (U$S 84.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo Modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, como Organismo Ejecutor del "Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País".

Art. 5º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 758/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0011282/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 637 del 18 de abril de 2008 y Nº 1123 del 20 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 637/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1123/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 637/08.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 637 del 18 de abril de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1123 del 20 de agosto de 2009, en relación con la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 637 del 18 de abril de 2008, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1123 del 20 de agosto de 2009, en relación con la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla en cada caso.

Art. 3º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ANEXO I

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 11282/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ASENSIO NEVES	Ignacio Javier	DNI	31.061.928	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
BEDOGNI DRAGO	Alejandra	DNI	28.768.542	Delegación Bariloche	Asistente Técnico	C	0
CABALLERO	Elena Elizabeth	DNI	25.284.120	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
CINGOLANI	Irene Paola	DNI	25.612.527	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
DE CARLI	Juan Francisco	DNI	27.687.519	Dirección General de Inmigración	Coordinador	B	0
ERRECALDE	Daniel Ricardo	DNI	12.596.999	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
GARCIA	Juan Francisco	DNI	26.624.627	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
GRANARA	Matias	DNI	23.920.668	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
MALDONADO	Sergio Adrian	DNI	18.586.215	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
MARCON	Florencia Cecilia	DNI	29.266.695	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asistente Técnico	C	0
MIGUEL	Pablo Eduardo	DNI	25.540.643	Dirección General de Inmigración	Coordinador	B	0
PEREZ	Gimena Paola	DNI	27.816.648	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
PIOMBINO	Noelia Vanesa	DNI	26.849.379	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
SILVA	Cintia Paola	DNI	23.829.345	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
ZICHERT	MyriamEdith	DNI	23.866.950	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0

ANEXO II

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ALONSO	Carlos Enrique	DNI	14.618.489	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
ALVAREZ NIEVAS	Jorge Alejandro	DNI	23.489.397	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asesor	B	0
CASAL	Fernando Cesar	DNI	21.736.616	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
CORLETTI	Eduardo Jorge	DNI	29.867.496	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
DE CARLI	Santiago	DNI	30.465.402	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
DOMINICI	Graciela Angélica	DNI	12.601.490	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
DUCLOS	Denise Magalí	DNI	32.028.251	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
EXNER	Laura Emilse	DNI	28.963.130	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Administrativo	D	0
FEIJOO	Cristian Leonel	DNI	27.755.411	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
FROMIGUE	Claudia Nelly	DNI	17.225.758	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
GALLARDO	Fernanda Daniela	DNI	25.415.296	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
GAROFALO GUBICH	Guillermina	DNI	27.950.888	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
INTRIERI	Natalia Alejandra	DNI	30.494.693	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
KANOVSKY	Luis Alberto	DNI	7.701.745	Dirección General de Inmigración	Asistente Técnico	C	0
LAXAGUE	María Laura	DNI	11.839.963	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
MILLET	Mariana Paula	DNI	28.767.572	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
MONTAGNO BOZZONE	Jessica Anabella	DNI	25.797.533	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
OTERO	Diego Gabriel	DNI	24.448.508	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
PORCO	Silvana Aida	DNI	21.497.482	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
QUINTANA	Karina Soledad	DNI	26.251.567	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
REYES	Fernando Gabriel	DNI	14.117.259	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
RIMOLDI	Jorge Edgardo	DNI	18.212.103	Delegación La Plata	Asistente Técnico	C	0
SOKOL	Ricardo	DNI	11.770.194	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
TOVOROVOSKY	Enrique Rolando	DNI	16.821.314	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 756/2010

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 4665/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1069 del 16 de agosto de 2006, Nº 1840 del 25 de noviembre de 2009, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1069/06 se dio por designada como Coordinadora de Tramitación Técnica de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la agente perteneciente a la planta permanente Nivel B - Grado 10 con Función Ejecutiva Nivel V, Da. Silvia Marta BINI y cuya última prórroga se efectuó mediante Decreto Nº 1840/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 3 de mayo de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1069/06 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 1840/09 de la agente perteneciente a la planta permanente Nivel B - Grado 10 como Coordinadora de Tramitación Técnica de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. Silvia Marta BINI (D.N.I. Nº 4.976.315) autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva, correspondiente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del suplemento establecido en el artículo 84 para el nivel IV y en el punto 10 del artículo 124, ambos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 modificado por su similar, Decreto Nº 423/10.

Art. 2º — Establécese que la Función Ejecutiva asignada al cargo involucrado deberá ser redefinida conforme las normas aplicables en la especie y las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 establecidas al respecto, a los efectos de proceder a su cobertura de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 769/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Integración Nacional.

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3079/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación del agente D. Rafael Alejandro ALARCON, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el VISTO de la presente medida.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación del agente D. Rafael Alejandro ALARCON como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2010, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el agente mencionado precedentemente, ha dado cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de marzo de 2010, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE INTEGRACION NACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente D. Rafael Alejandro ALARCON (D.N.I. Nº 33.568.576), con la asignación de CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO (438) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 753/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 22696/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Lidia Beatriz MAIERA (M.I. Nº 5.017.077), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio del cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D", Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada ex agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la ex agente señora Da. Lidia Beatriz MAIERA (M.I. Nº 5.017.077).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección General del Servicio Civil de la ex SUBSECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Lidia Beatriz MAIERA (M.I. Nº 5.017.077), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 752/2010

Deléganse las facultades y obligaciones previstas en la Ley Nº 13.064 para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios destinados a la conservación y al mejoramiento de la calidad de la infraestructura de inmuebles.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 14.503/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, la Ley de Ministerios Nº 26.338, el Decreto Nº 238 de fecha 19 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13.064 dispone en su Artículo 2º que las facultades y obligaciones que establece dicha ley podrán ser delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que conforme lo establecido en los incisos 1 y 2 del Artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios Nº 26.338 compete al MINISTERIO DE EDUCACION "Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia", así como "Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional".

Que a los efectos de evitar el deterioro de las construcciones y predios de uso del MINISTERIO DE EDUCACION éste realiza en forma permanente acciones de preservación del patrimonio edilicio mediante tareas de refuncionalización y rehabilitación total o parcial, tendientes a adaptar los inmuebles a las normas vigentes de seguridad e higiene, accesibilidad y riesgo de incendio.

Que dichas acciones tienen por finalidad mantener los bienes patrimoniales alargando su vida útil y garantizando el sustrato material y de confort en el que desarrollan sus tareas todos los agentes del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que a los fines de brindar respuesta en tiempo y forma a los requerimientos planteados, referentes al mejoramiento de la calidad de la infraestructura que asegure condiciones dignas de habitabilidad, resulta necesario que los procedimientos concernientes a las acciones reseñadas sean llevados a cabo por la propia Jurisdicción a través de sus cuerpos técnicos, que resultan receptores de dichas demandas y conocen las particularidades de cada edificio.

Que a efectos de otorgar al MINISTERIO DE EDUCACION los instrumentos necesarios para la realización de obras públicas en su Jurisdicción y a los fines de procurar la conservación y el mantenimiento de los inmuebles de la Cartera de Estado, resulta conveniente efectuar a su favor la delegación de facultades y obligaciones previstas en el Artículo 2º de la Ley Nº 13.064.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha indicado que "...si bien se encuentra vigente la norma por medio de la cual el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 13.064, efectuó una delegación genérica a favor del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ello no obsta al dictado de otra norma de igual rango, posterior y especial, que disponga una delegación puntual con un objeto preciso y limitado, en cabeza de un Ministerio distinto, con competencia específica en el área involucrada" (cfr. PTN, Dictamen 248:385).

Que la DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO del MINISTERIO DE EDUCACION ha detallado en los respectivos informes técnicos el listado de los inmuebles de uso ministerial de dicha Cartera de Estado que quedarían comprendidos en la presente delegación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y 2º de la Ley Nº 13.064.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el MINISTERIO DE EDUCACION, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios, incluido el planeamiento y la formulación de los proyectos respectivos, que revistan el carácter de obra pública, así como para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos, destinados a la conservación y al mejoramiento de la calidad de la infraestructura de los inmuebles de la mencionada Cartera de Estado, conforme el listado obrante en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DETALLE DE LOS INMUEBLES
ASAMBLEA 564, CAPITAL FEDERAL
Avenida DEL LIBERTADOR 1800 — SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES
Avenida SANTA FE 1548 y Anexo MONTEVIDEO 1069 , CAPITAL FEDERAL
DARRAGUEYRA 2467, CAPITAL FEDERAL
Avenida DIRECTORIO 1781, CAPITAL FEDERAL
Avenida DIRECTORIO 1801, CAPITAL FEDERAL
Dr. PEDRO CHUTRO 3435, CAPITAL FEDERAL
Avenida INDEPENDENCIA 2625, CAPITAL FEDERAL
Avenida JUJUY 748, CAPITAL FEDERAL
PACHECO DE MELO 1826, CAPITAL FEDERAL
Palacio SARMIENTO y Anexos, CAPITAL FEDERAL
PARAGUAY 1452, CAPITAL FEDERAL
LAVALLE 2540, CAPITAL FEDERAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 765/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Relaciones Internacionales e Institucionales de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0002998/2009 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus normas modificatorias y complementarias, 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Artículo 7º de la citada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Director de Relaciones Internacionales e Institucionales de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la señora Da. Patricia VISMARA (M.I. Nº 10.590.659) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus normas modificatorias y complementarias, se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que la señora Da. Patricia VISMARA no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86 y sus normas modificatorias y complementarias, no obstante ello y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que la persona nombrada en el considerando precedente ha acreditado su domicilio en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización ambas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Director de Relaciones Internacionales e Institucionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de enero de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Da. Patricia VISMARA (M.I. Nº 10.590.659), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Director de Relaciones Internacionales e Institucionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Dase por incluida, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y sus normas modificatorias y complementarias, a partir de la fecha de la presente medida y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de sus funciones, a la señora Da. Patricia VISMARA.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 766/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Programas y Proyectos de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0434189/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2023 de fecha 28 de diciembre de 2006, se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Economía Da. Celia Teresa DE LUCA (M.I. Nº 11.989.805), en el cargo de Directora de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó en último término mediante el Decreto Nº 1392 de fecha 9 de octubre de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1392 de fecha 9 de octubre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria en UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Directora de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a la Licenciada en Economía Da. Celia Teresa DE LUCA (M.I. Nº 11.989.805), con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 754/2010

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 164.754/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1149 del 15 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 379 del 22 de abril de 2009 y 1751 del 12 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 1149/08 se efectuó la designación transitoria de la Contadora Pública Graciela Clara INSAURRALDE (D.N.I. Nº 14.617.202) en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, de Directora de Análisis de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 379/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por citado Decreto Nº 1149/08.

Que asimismo por el Decreto Nº 1751/09 se limitó, a partir del 29 de abril de 2009, la designación transitoria de la Contadora Pública Graciela Clara INSAURRALDE en el cargo de Directora de Análisis y se la designó, a partir de dicha fecha, en el cargo de Secretaria General Ejecutiva, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que por razones de índole operativa no se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, siendo necesario dar por prorrogada la designación transitoria de la Contadora Pública Graciela Clara INSAURRALDE, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1751/09, a partir del 19 de enero de 2010 y hasta el 17 de febrero de 2010, fecha a partir de la cual presentó su renuncia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 19 de enero de 2010 y hasta el 17 de febrero de 2010, la designación transitoria efectuada en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1751/09 de la Contadora Pública Graciela Clara INSAURRALDE (D.N.I. Nº 14.617.202) en el cargo de Secretaria General Ejecutiva, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 755/2010

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 174.294/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 360 del 21 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 360/09 se efectuó la designación transitoria de la licenciada María del Socorro Blanca SONDEREGUER (D.N.I. Nº 10.823.234), en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION EN DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I y al doctor Pablo GARCIARENA (D.N.I. Nº 24.946.289), en el cargo de Director de Gestión de Políticas Reparatorias de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, ambas de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 8 de enero de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 360/09, respecto de la licenciada María del Socorro Blanca SONDEREGUER (D.N.I. Nº 10.823.234), en el cargo de Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION EN DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 8 de enero de 2010 —fecha de su vencimiento— y hasta el 15 de enero de 2010, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 360/09, respecto del doctor Pablo GARCIARENA (D.N.I. Nº 24.946.289), en el cargo de Director de Gestión de Políticas Reparatorias de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 0, de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º de este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de enero de 2010.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PERSONAL MILITAR

Decreto 759/2010

Nómbrase el Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) Oficial Superior, a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con motivo de desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el mencionado país.

Que la fecha de iniciación de la comisión está prevista para el día 25 de abril de 2010, con una duración máxima de SETECIENTOS TREINTA (730) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065 del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 25 de abril de 2010, al señor Capitán de Navío VGM Dn. Eusebio Martín SANDÁ (M.I. 13.529.928), para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el mencionado país.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2010 - 2011 y 2012 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (CONTRALORIA GENERAL NAVAL) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978 y por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478, de fecha 24 de septiembre de 2007. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 760/2010

Nómbrase el Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la República de Corea del Sur.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío D. Eduardo Ligio GANEAU para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COREA DEL SUR.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida que se propone encuadra en las atribuciones emergentes conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de mayo de 2010 como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE COREA DEL SUR al Capitán de Navío D. Eduardo Ligio GANEAU (DNI Nº 12.862.746).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS (700) días.

Art. 3º — El causante efectuará su presentación en el país de destino, con una antelación de QUINCE (15) días a la fecha prevista para la iniciación de su cargo, a los efectos de realizar el traslado e instalación correspondiente, quedando incluido el citado período dentro de la duración de la comisión.

Art. 4º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2010 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 757/2010

Modifícase el Decreto Nº 2294/08, por el cual se fijó una remuneración para los Vocales del Directorio del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1097/09 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, el Decreto Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, los Decretos Nº 2294 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 665 del 29 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º del Decreto Nº 2294/08 se fijó una remuneración para los vocales del DIRECTORIO del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el desarrollo del proceso de negociación colectiva para el personal de la Administración Pública Nacional se ha formalizado el otorgamiento de incrementos salariales, mediante la instrumentación de las políticas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 665 del 29 de mayo de 2009 y de acuerdo a su artículo 4º opera la extensión de los porcentajes de incrementos salariales establecidos en los instrumentos que se homologan mediante su artículo 1° a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto Nº 838/94 y sus modificatorios, en el régimen del Decreto Nº 1716/92 y en el Decreto Nº 140/07.

Que en el marco de dicho proceso se hizo imprescindible contemplar la actualización de las retribuciones de las autoridades superiores de los Organismos Descentralizados, a los efectos de que las mismas sean consecuentes con un ordenamiento jerárquico razonable y una genuina pirámide salarial en función de la responsabilidad que corresponde a los diversos estamentos que conforman la estructura de la Administración.

Que la erogación pertinente será financiada con recursos propios del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que han tomado la intervención que les compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

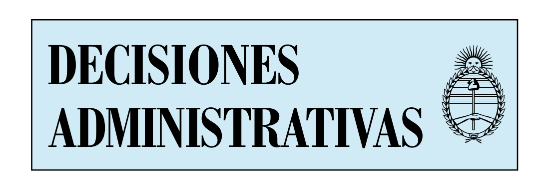
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la remuneración prevista por el artículo 1º del Decreto Nº 2294 de fecha 30 de diciembre de 2008 para los vocales del DIRECTORIO del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y fíjase en la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600) mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - Entidad 802 - Programa 16 - Actividad 2 - Inciso 1 - Partida Principal 1.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 351/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Compras y Contrataciones.

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3605/2010 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1023/01 se establece el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000.

Que el Decreto Nº 577/03, modificado por Decreto Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700.-).

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha elevado la propuesta de contratación del ingeniero Carlos Alberto CONTI (M.I. 7.698.405), con el objeto de prestar un servicio de capacitación y asesoramiento en la Dirección de Compras y Contrataciones, mediante el cual se pueda determinar con una metodología profesional y objetiva, las posibles oportunidades de mejora en los procesos administrativos del área de Compras y Contrataciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO manifiesta que no tiene objeciones de carácter legal que formular a la contratación propuesta.

Que la contratación propuesta se encuadra dentro de lo normado por el artículo 25, inciso d), apartado 2 del Decreto Nº 1023/01.

Que prestan conformidad al dictado del presente acto administrativo, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 13/2010 a favor del ingeniero Carlos Alberto CONTI (M.I. Nº 7.698.405), en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos, plazos y condiciones del proyecto de contrato de locación de obra que como ANEXO, forma parte integrante de la presente medida, en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS ($ 26.200.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 736/2010

Declárase de interés nacional el "3er Encuentro Nacional de Grupos Misioneros" a desarrollarse en la Localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 25659/2010 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "3er ENCUENTRO NACIONAL DE GRUPOS MISIONEROS", y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por las OBRAS MISIONALES PONTIFICIAS, en el contexto del BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO.

Que concitará la presencia de integrantes de grupos misioneros procedentes de las distintas regiones pastorales del país.

Que el objetivo general de este Encuentro es confirmar la identidad de los Grupos Misioneros e impulsar su compromiso en la Iglesia, teniendo como objetivos específicos, entre otros, destacar el rol de estos grupos dentro de la misión de la Iglesia y profundizar la dimensión universal de esa misión.

Que la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "3er ENCUENTRO NACIONAL DE GRUPOS MISIONEROS", a desarrollarse del 9 al 11 de octubre de 2010, en la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 733/2010

Declárase de interés nacional el 2º Seminario Internacional del Agua "Protección del Recurso" organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 5139/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por medio del cual tramita la iniciativa de declarar de interés nacional al 2º Seminario Internacional del Agua "Protección del Recurso", y

CONSIDERANDO:

Que el 2º Seminario Internacional del Agua "Protección del Recurso", es organizado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo y de la creación de dicha institución.

Que en el ámbito del mismo se celebrará el "Día Mundial del Medio Ambiente".

Que el mencionado acontecimiento contará con la presencia de representantes de organismos gubernamentales, instituciones académicas y científicas, de organizaciones de la sociedad civil y de público en general interesado en la temática.

Que este importante encuentro se constituye en una importante oportunidad para el tratamiento de las problemáticas ambientales que involucran a los recursos hídricos de nuestro país, como así también la difusión de las actividades que realizan en conjunto la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la jerarquía y el prestigio de las entidades organizadoras, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al 2º Seminario Internacional del Agua "Protección del Recurso", a desarrollarse los días 2 y 3 de junio de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 202/2010

Declárase procedente la apertura de examen para operaciones con determinados productos originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 28/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0167209/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO instruyó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la mencionada Secretaría y a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, informen si se han registrado cambios en el mercado internacional de hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, que afecte las condiciones del comercio entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, indicando si resulta procedente la revisión por cambio de circunstancias de la Resolución Nº 398 de fecha 24 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que la Resolución Nº 398/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante el Expediente Nº S01:0264072/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA DE INDONESIA, y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se fijó un derecho antidumping a las operaciones de exportación del producto investigado por el término de CINCO (5) años, estableciéndose asimismo derechos antidumping definitivos para la firma exportadora brasileña PARAMOUNT TEXTEIS INDUSTRIA E COMERCIO S.A. por el término de CINCO (5) años.

Que en virtud de la citada instrucción, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, efectuó un análisis de las importaciones originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, elevando el correspondiente Informe el día 6 de mayo de 2010 a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta de Directorio Nº 1543 de fecha 3 de mayo de 2010 se expidió manifestando que "... en lo que es materia de su competencia, y en base a la información disponible en esta etapa del procedimiento, que la evolución de las distintas variables analizadas en los meses posteriores al período investigado en el Expediente Nº 39/07 (por el que tramitara la investigación original) reflejan, prima facie, que han habido cambios que afectaron las condiciones de comercio entre la República Argentina y la República Federativa de Brasil".

Que a través del mismo Acta de Directorio Nº 1543/10, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "Del análisis de la información detallada en la presente a la luz de la instrucción impartida, en esta etapa procedimental, esta Comisión, en el marco de su competencia, entiende que resulta procedente la apertura del examen por cambio de circunstancias de la medida antidumping fijada mediante la Resolución ex MP Nº 398 de fecha 24 de septiembre de 2009 (B.O. 25/09/2009), a las operaciones de exportación a la República Argentina de 'hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso', respecto de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL en el Informe de Recomendación señala que "A partir de los antecedentes obrantes en las actuaciones, informe de la Comisión Nacional de Comercio Exterior y el análisis realizado por la Dirección de Competencia Desleal, esta Subsecretaría recomienda la apertura del examen de la medida aplicada por la Resolución ex MP Nº 398/2009 respecto a las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los términos previstos por el Artículo 11.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y su Decreto Reglamentario Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial el 3 de septiembre de 2008".

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y su Decreto Reglamentario Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial del día 3 de septiembre de 2008, para proceder al inicio del examen.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería este sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de examen por cambio de circunstancias de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 398 de fecha 24 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hilados de fibra acrílica, puros, sencillos o de varios cabos (retorcidos), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso,

mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5509.31.00 y 5509.32.00, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

INNOVACION TECNOLOGICA

Resolución 196/2010

Apruébase el Reglamento Operativo del Programa de Innovación Tecnológica.

Bs. As., 7/4/2010

VISTO el Contrato de Préstamo BID Nº 2180/OC-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO aprobado por Decreto Nº 167 de fecha 1 de febrero de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 167/2010 se aprobó el Contrato de Préstamo BID Nº 2180/OC-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el Decreto mencionado en el párrafo precedente designó al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE INNOVACION TECNOLOGICA.

Que corresponde aprobar el texto del Reglamento Operativo del PROGRAMA DE INNOVACION TECNOLOGICA a fin de regular las diversas líneas de financiamiento que se establecen en el Contrato de Préstamo citado en el VISTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento Operativo del PROGRAMA DE INNOVACION TECNOLOGICA, enmarcado en el Contrato de Préstamo BID Nº 2180/OC-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO aprobado por Decreto Nº 167 de fecha 1 de febrero de 2010, el cual quedará configurado de acuerdo al texto que se adjunta como ANEXO A de la presente medida.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. S. Barañao.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.18/2010

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos Cosecha 2010 unificados con remanentes de elaboraciones anteriores.

Mendoza, 31/5/2010

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2010, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que para la determinación del grado alcohólico se evaluaron distintas alternativas, teniendo en cuenta el control de la materia prima ingresada a los distintos establecimientos elaboradores y el control final elaboración con toma de existencias y degustación de vinos nuevos y viejos.

Que con el sistema de fiscalización de la presente vendimia y la unificación de los vinos cosecha 2009 y anteriores, alcanzó un grado alcohólico unificado entre las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, correspondiéndole DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,50% v/v) para los vinos blancos y DOCE COMA CUARENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,40% v/v) para los vinos tintos y rosados, y DOCE POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,00% v/v) para los vinos blancos, tintos y rosados para el Departamento General Alvear Provincia de MENDOZA.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase para los vinos Cosecha 2010, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberarán al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA (DEPARTAMENTO GENERAL ALVEAR)

Vinos Blancos, Tintos y Rosados:	12,00% v/v

RESTO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y PROVINCIA DE SAN JUAN:

Vinos Blancos:	12,50% v/v
Vinos Tintos y Rosados:	12,40% v/v

2º — El grado alcohólico establecido, corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

3º — Los Análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1º de la presente resolución.

4º — Los correspondientes análisis de vinos 2009 y anteriores, excluidos los varietales, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos a partir de la liberación de los vinos cosecha 2010 y anteriores, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1º de la presente.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

IMPUESTOS

Resolución Conjunta General 2844 y 264/2010

Impuestos internos a los cigarrillos.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1-250024-2010 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.467 se sustituyó el Artículo 25 de la Ley Nacional del Tabaco Nº 19.800 y sus modificaciones, estableciendo que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, deberá dar a conocer el precio promedio ponderado en función de la información que a tales fines suministre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a partir del 10 de enero de 2010 rige un nuevo valor del adicional fijo por paquete de cigarrillos resultante de aplicar, al mencionado precio promedio ponderado al inicio de cada semestre, la proporción prevista en el cuarto párrafo del Artículo 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones.

Que con la finalidad de precisar el procedimiento a seguir para la determinación de esa proporción, del precio promedio ponderado y del monto del adicional fijo, corresponde establecer las disposiciones reglamentarias del referido Artículo 25.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Dirección de Legales del área de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones, el Decreto Nº 3478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar Nº 2676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto Nº 1366 del 1 de octubre de 2009 y su modificatorio, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — A efectos de lo establecido en los párrafos cuarto y quinto del Artículo 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANA-

DERIA Y PESCA informará, mediante nota, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el precio promedio ponderado de venta al consumidor de cigarrillos, referido al envase de VEINTE (20) unidades, correspondiente al volumen de cigarrillos vendidos en el semestre de que se trate.

Dicha información deberá suministrarse antes del día 19 del primer mes siguiente a la finalización de cada semestre tomado como base de cálculo.

A tales fines la mencionada Secretaría, utilizará la información proporcionada mensualmente por las empresas manufactureras de cigarrillos, agrupará el volumen de cada marca y versión en función de los precios de venta determinados y calculará el precio promedio ponderado de venta al consumidor. Los precios de venta y las cantidades de cigarrillos a utilizar, serán los que resulten del respectivo momento de venta, realizada en cada semestre tomado como base de cálculo.

Cuando se trate de envases que no contengan la cantidad indicada en el primer párrafo, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA proyectará el precio promedio ponderado de venta al consumidor de manera que resulte equivalente al de los paquetes de VEINTE (20) unidades.

Asimismo, calculará, en función al aludido precio promedio ponderado de venta semestral, el monto del adicional fijo establecido en el segundo párrafo del Artículo 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones, referido a envases de VEINTE (20) unidades, y lo informará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, mediante nota.

Art. 2º — Para determinar la relación o proporción a que alude el cuarto párrafo del Artículo 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones, se deberá dividir el monto del adicional fijo de PESOS CATORCE CENTAVOS CON DOS DECIMAS DE CENTAVOS ($ 0,142) por el precio promedio ponderado de ventas al 1º de enero de TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3,86), el cual surge de la información suministrada por las empresas manufactureras de cigarrillos a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, correspondiente a las ventas del mes de diciembre de 2008.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, la relación o proporción establecida por envase de VEINTE (20) cigarrillos aplicable al precio promedio ponderado de ventas de cada semestre queda determinada en TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CIEN MILESIMAS (0,03679).

Art. 3º — A los fines de la aplicación del precio promedio ponderado de ventas para el cálculo del adicional fijo establecido por el Artículo 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones, se considerarán como fechas de inicio y finalización las siguientes:

a) Primer semestre: desde el día 1º de enero hasta el día 30 de junio, ambos inclusive, de cada año.

b) Segundo semestre: desde el día 1 de julio hasta el día 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

Lo indicado en el párrafo precedente no será de aplicación para el primer semestre de 2010, que abarcará desde el día 10 de enero hasta el día 30 de junio de 2010, ambos inclusive.

Art. 4º — Para la determinación del precio promedio ponderado de venta al consumidor la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA utilizará, al inicio de cada semestre, la información suministrada por las empresas manufactureras respecto de las ventas de cigarrillos correspondientes a los semestres comprendidos entre los días que seguidamente se indican:

a) Del 1 de junio al 30 de noviembre, ambas fechas inclusive, con aplicación para el semestre comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio, ambos inclusive, y

b) Del 1 de diciembre al 31 de mayo, ambos inclusive, con aplicación para el semestre comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Art. 5º — Sobre la base de la información suministrada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA respecto del precio ponderado de venta al consumidor de cigarrillos y del monto del adicional fijo del Fondo Especial de Tabaco, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS publicará semestralmente dichos valores en el Boletín Oficial y los informará, asimismo, a través del sitio "web" institucional (http://vmv.afip.gob.ar), con indicación del semestre en que deben utilizarse.

Art. 6º — A efectos de determinar la distribución del adicional fijo establecido por el segundo párrafo del Artículo 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 23, inciso a) y 24 de la ley citada, a partir del día 10 de Enero de 2010 —según lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.467—, deberá aplicarse la proporción de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DIEZ MILESIMAS (0,9155) al monto determinado del adicional fijo vigente, con el objeto de integrar la recaudación indicada en el Artículo 23 inciso a) de la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones, y el resto será destinado según lo establecido en el Artículo 24 de la misma.

La proporción indicada en el párrafo anterior, resulta del cociente entre el adicional fijo de TRECE CENTAVOS DE PESO ($ 0,13) —por paquete de VEINTE (20) cigarrillos, que integra la recaudación del Fondo Especial del Tabaco— y PESOS CATORCE CENTAVOS CON DOS DECIMAS DE CENTAVOS ($ 0,142) del adicional fijo previsto en el tercer párrafo del Artículo 25 de la Ley Nº 19.800 y sus modificaciones.

Art. 7º — Las disposiciones que se establecen por la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 821/2010

15/4/2010

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución RUKALEN S.R.L., C.U.I.T. 30-70747481-1, con domicilio legal y real en la calle Munilla 2498, (1712) Castelar, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 37 (treinta y siete) concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución RUKALEN S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto DECLARAR LA PRESCRIPCION de las actuaciones que se mencionan, según lo normado en los Arts. 803 y ss. y cc. de la Ley 22.415.

ACTUACION Nº	INTERESADO	RESOLUCION Nº
SIGEA 12035-1275-2005	EXPRESO COFA S.R.L.	42/10 (AD GUAL)

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (Int.), Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 04/06/2010 Nº 60097/10 v. 04/06/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Disposición N° 28/2010

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01: 0270425/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, (Expediente Nº 676/09 del Registro de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA); y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) solicita la declaración de utilidad pública de los bienes necesarios para la constitución de una servidumbre administrativa de paso y/o expropiación para el conducto Cañería de Desagüe Planta de Ósmosis Inversa de la Localidad de VIRREY DEL PINO, individualizada como OA - 4933, ubicada en el Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, agregando a tal fin los planos de obra y la totalidad de la documentación correspondiente, tendiente a individualizar los predios cuya declaración se solicita.

Que asimismo la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) en su calidad de prestadora del servicio solicita que la citada declaración de utilidad pública sea comprensiva del proyecto de la obra en su conjunto y no de un predio o fracción específica, a los efectos de prever la incidencia de las variaciones o ajustes en la traza del conducto, provocadas por los trabajos de ingeniería de detalle, o eventualidades propias de proyectos de esta envergadura, que en virtud de su complejidad técnica puede exigir variaciones a los proyectos de traza originalmente previstos.

Que la GERENCIA DE PLANIFICACION TECNICA Y ECONOMICA de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se expide, en lo que respecta a su incumbencia, poniendo de manifiesto que habiendo analizado en detalle la documentación presentada por la Concesionaria, como así también los planos oportunamente glosados, no encuentra observaciones que hacer a la solicitud efectuada por la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), en lo que hace a la materia propia de su competencia.

Que en virtud de lo normado por la Ley Nº 21.499, la Ley Orgánica de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Nº 13.577 y el Marco Regulatorio aprobado por Ley Nº 26.221, la Concesionaria cuenta con la facultad de actuar como sujeto expropiante en cuanto a los predios necesarios para la prestación y expansión del servicio de agua y cloacas en el ámbito de la concesión.

Que el Artículo 22º Apartado II Inciso e), del Marco Regulatorio establece que, para actuar como sujeto expropiante, en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 21.499, la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) deberá contar con la aprobación de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA).

Que según se desprende de lo informado por la Gerencia de Planificación Técnica y Económica de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA) la documentación acompañada ha dado cumplimiento a lo exigido en la última parte del Artículo 5º de la Ley Nº 21.499, en el sentido que los planos adjuntos determinan las distintas zonas que serán afectadas, de modo de suplir la falta de individualización específica.

Que los informes técnicos, los planos descriptivos, el análisis de costos, las planillas de precios y demás elementos que fundamentan los planes y programas a concretarse mediante la expropiación de los bienes que se intentan, se encuentran agregados al Expediente Nº 179/07 del registro que AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), por el cual tramitaron los pliegos licitatorios, que incluyen la totalidad de las especificaciones técnicas del proyecto, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 5º de la Ley Nº 21.499, que establece el régimen de expropiaciones.

Que la declaración de utilidad pública genérica solicitada respecto de los bienes necesarios para la construcción de la obra correspondiente a la Cañería de Desagüe de la Planta de Ósmosis Inversa de la Localidad de VIRREY DEL PINO, Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES ya se encuentra contemplada en el Artículo 58º de la Ley Nº 13.577.

Que, por otra parte, la solicitud para constituir servidumbres administrativas, se encuentra prevista en el Artículo 22º Apartado II Inciso f) del Marco Regulatorio.

Que mediante Resolución APLA Nº 25 de fecha 4 de Mayo de 2009, la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) aprobó la solicitud realizada por la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), para declarar sujetos a expropiación y/o constitución de servidumbres para ser destinados a la construcción de la obra correspondiente a la Cañería de Desagüe de la Planta de Ósmosis Inversa de la Localidad de VIRREY DEL PINO, Partido de LA MATANZA,

Provincia de BUENOS AIRES, los inmuebles que se encuentren dentro de las zonas identificadas en los planos que se mencionan en su Visto.

Que la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de AUTORIDAD DE APLICACION, debe intervenir en los pedidos relacionados con bienes sujetos a expropiación o a constitución de servidumbre necesarios para la prestación de los servicios, previa intervención de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 21 inciso e) de la Ley Nº 26.221.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RECURSOS HIDRICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase sujeto a expropiación y/o a constitución de servidumbres, para ser destinados a la construcción de la Cañería de Desagüe de la Planta de Ósmosis Inversa de la Localidad de VIRREY DEL PINO individualizada como OA - 4933 Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, a los inmuebles que se encuentren dentro de las zonas identificadas en los planos, que en copia autenticada forman parte de la presente disposición como ANEXO.

ARTICULO 2º — Autorízase a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) a adoptar las medidas pertinentes a fin de adquirir la propiedad y/o constituir las servidumbres que resulten necesarias, respecto de los inmuebles incluidos dentro de la zona delimitada en los planos que en carácter de Anexo se agregan a la presente.

ARTICULO 3º — Los gastos que demanda la ejecución de lo dispuesto en la presente, serán atendidos con fondos de la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FABIAN LOPEZ, Subsecretario de Recursos Hídricos.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 04/06/2010 Nº 58122/10 v. 04/06/2010

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 602/2010

Bs. As., 31/5/2010

VISTO el Expediente Nº 171.616/10- SSSalud y;

CONSIDERANDO

Que en el Expediente del VISTO se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5) solicitando la emisión de un acto administrativo por el cual se autorice a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la ley 23.660 al Sr. ANGEL HORACIO ORTIZ (DNI 20.126.804), en su carácter de encargado de la Delegación Salta de la Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha estimado que existen motivos para hacer lugar a una excepción a lo normado por la Resolución Nº 475/90- INOS.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09- P.E.N,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — AUTORIZASE a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660 al Sr. ANGEL HORACIO ORTIZ (DNI 20.126.804), en su carácter de encargado de la Delegación Salta de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), conforme surge del Resolución Nº 9928/10 del Agente del Seguro de Salud.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 04/06/2010 Nº 60197/10 v. 04/06/2010

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 15/2010

Expte. N° 130-07

Bs. As., 27/5/2010

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley Nº 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, el citado Convenio Tripartito dispone que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ejerza las funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios.

Que por otra parte, y en este mismo orden de ideas, el artículo 6º de la citada Ley Nº 26.221 aprobó el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304/06 (B.O. 22/3/06), ratificado por la Ley Nº 26.100 (B.O. 7/6/06).

Que conforme lo dispuesto por el citado Marco Regulatorio, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales y deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el citado Marco Regulatorio.

Que dicho Marco Regulatorio establece, en su Capítulo V, las bases para la organización de este Ente Regulador de Agua y Saneamiento.

Que el último párrafo del artículo 42 de la Constitución Nacional dispone "La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control".

Que a través del apartado III del artículo 54º del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 se dispuso que "...el Ente Regulador contará con un Defensor del Usuario, cuya misión será representar institucionalmente los intereses de los usuarios en las audiencias públicas, así como en cuestiones contenciosas o de procedimientos administrativos en las que el Ente Regulador sea parte y los derechos de los Usuarios pudieran estar afectados por la decisión".

Que de esta forma, conjuntamente con la Sindicatura de Usuarios, se dio expreso reconocimiento a la participación de los usuarios dentro del Ente Regulador cumplimentando con el mandato constitucional.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento de selección del Defensor del Usuario para la defensa de los usuarios, el efectivo cumplimiento de las normas citadas ut supra y el eficaz desempeño de los mandatos constitucionales y legales que rigen sobre este Organismo.

Que por tanto resulta imperativo contar con el Defensor del Usuario para lo cual debe implementarse el mecanismo a través del cual se procederá a su selección para la oportuna representación de los usuarios del servicio en el Organismo conforme lo dispuesto en el apartado III del artículo 54º del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221, ya citado.

Que corresponde así proceder a la elección del Defensor del Usuario a cuyo fin debe establecerse el procedimiento de selección que deberá desarrollarse, determinando parámetros a tener en cuenta para la mejor selección del candidato de modo que su designación contribuya de modo cierto a una efectiva protección del usuario del servicio y al incremento de la calidad institucional.

Que en este sentido, el propio Marco Regulatorio en su apartado III del citado artículo 54º dispone: "el Defensor del Usuario será seleccionado por concurso público entre profesionales con la debida formación, competencia y antecedentes para el caso".

Que a ello deben adicionarse los requisitos relativos a la integridad moral e idoneidad técnica y el compromiso la defensa de los derechos de los usuarios que el o los postulantes deben reunir.

Que además, teniendo en cuenta el principio primordial de objetividad y transparencia en el desempeño de la función esencial llamado a desarrollar por quien sea seleccionado para ocupar la función de Defensor del Usuario, la designación en el cargo de DEFENSOR DEL USUARIO será por un plazo de CUATRO (4) años, renovable por un único período idéntico a cuya finalización cesará indefectiblemente en el ejercicio de sus funciones y no podrá ocupar cargo alguno en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO por el período de CUATRO (4) años.

Que para mejor cumplimiento de las finalidades indicadas resulta conveniente posibilitar, con la conformidad expresa de quien o quienes se postulen para Defensor del Usuario, la acreditación de aspectos relativos a su trayectoria profesional y académica y los compromisos públicos y privados que tuvieren.

Que corresponde también crear los mecanismos que permitan a los ciudadanos, individual o colectivamente, a los colegios y a las asociaciones que agrupan a sectores del ámbito profesional, académico o científico de que se trata, a las asociaciones de usuarios, a las organizaciones no gubernamentales con interés y acciones en el tema, hacer conocer en forma oportuna sus razones, puntos de vista y/u objeciones que pudieran tener respecto del nombramiento a producir.

Que a tal fin, no sólo deberá posibilitar a los interesados presentar por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos; sino que también corresponde realizar una audiencia de oposición que podrá ser presenciada por quienes acrediten interés legítimo.

Que en consecuencia, resulta imperioso e imprescindible implementar el procedimiento a través del cual se procederá a la elección del Defensor del Usuario.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por el artículo 48, incisos d), f) y m) y el apartado III del artículo 54 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Normas para el Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo de DEFENSOR DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO que como Anexo forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La designación en el cargo de DEFENSOR DEL USUARIO será por un plazo de CUATRO (4) años, renovable por un único período idéntico. El cargo será de carácter extra escalafonario, con remuneración equivalente al nivel gerencial A2 del Organismo.

ARTICULO 3º — Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, que la selección del candidato para la cobertura del cargo de Defensor del Usuario se efectuará en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales y su idoneidad técnica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos de los usuarios que lo hagan merecedor de tan importante función.

ARTICULO 4º — Adóptanse como plazos que regirán el procedimiento de selección del Defensor del Usuario en el marco de lo normado por el artículo 48 inciso f) y el artículo 54 apartado III del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 los indicados en la presente resolución, que se contarán por días hábiles administrativos.

ARTICULO 5º — Establécese que a partir del dictado de la presente se entiende vacante el cargo del Defensor del Usuario, y en un plazo máximo de VEINTE (20) días, encontrándose designadas las autoridades que establece el artículo 6º, deberá publicarse en el Boletín Oficial durante UN (1) día, la apertura del concurso para la cobertura de la vacante. En simultáneo con tal publicación se difundirá en la página oficial de la red informática del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 6º — Dentro del plazo máximo de VEINTE (20) días al que hace referencia el artículo anterior, se designarán las autoridades que evaluarán los antecedentes de los postulante/s al cargo, cuya nómina se publicará en la cartelera del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en el ámbito de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 7º — Establécese el plazo de TREINTA (30) días para la presentación al concurso a partir de la publicación del llamado en el Boletín Oficial. Las personas que se presenten al concurso abierto deberán adjuntar una declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos CUATRO (4) años, los estudios a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos OCHO (8) años; en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

ARTICULO 8º — Vencido el plazo para la presentación en el concurso, se publicará en el Boletín Oficial durante UN (1) día, el nombre de la o las personas que se presentaran para la cobertura de la vacancia. En simultáneo con tal publicación se difundirá en la página oficial de la red informática del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) juntamente con los antecedentes de los postulantes.

ARTICULO 9º — Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de DIEZ (10) días, a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad acerca de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 3º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Deberá darse traslado de las posturas, observaciones y circunstancias que se presenten a los postulantes sobre quienes se realicen por el plazo de DOS (2) días.

ARTICULO 10.— Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración.

ARTICULO 11.— En un plazo que no deberá superar los SESENTA (60) días a contar desde la finalización del indicado en el artículo 9º, el Comité de Evaluación, elevará a consideración de las Autoridades del Organismo la propuesta de designación para el cargo la que deberá estar compuesta por tres postulantes con su consiguiente orden de mérito; o los fundamentos que avalen la descalificación de todos los postulantes; la que será tratada por el Directorio del Organismo dentro del plazo de QUINCE (15) días.

ARTICULO 12.— En un plazo que no deberá superar los QUINCE (15) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido para la elevación por parte de las autoridades de evaluación de la terna propuesta, haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) designará al DEFENSOR DEL USUARIO.

ARTICULO 13.— Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ERAS y remítase copia a la SINDICATURA DE USUARIOS. Comuníquese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Vicepresidenta.

ANEXO

NORMAS PARA EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE DEFENSOR DEL USUARIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Capítulo 1:

ARTICULO 1 — La sustanciación del concurso para la selección del Defensor del Usuario del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO tendrá las siguientes etapas, a las que se accederá de cumplirse y aprobarse los requisitos establecidos para cada una de ellas:

1. Presentación de Documentación.

2. Análisis y Evaluación de Antecedentes.

3. Evaluación Técnica (Examen escrito).

4. Entrevista y oposición de antecedentes de carácter público.

ARTICULO 2 — Sistema: La cobertura del cargo se realizará por el sistema de evaluación de antecedentes y oposición pública.

Capitulo 2.- Llamado

ARTICULO 3 — El llamado a inscripción deberá contener la siguiente información:

a) Cargo a Ocupar

b) Requisitos esenciales exigidos para el cargo a concursar

c) Modalidad de Evaluación (Antecedentes y Oposición)

d) Fecha y modalidad de Informes e Inscripción.

e) Nómina de las autoridades del concurso

Capítulo 3.- Incompatibilidades e Inhabilidades

ARTICULO 4 — No podrán presentarse al concurso aquellas personas que en los últimos cuatro (4) años hubieran estado vinculadas por contratos de trabajo, locación de servicio, locación de obra o que hubieran sido proveedoras de bienes o servicios, o en los casos que corresponda accionistas, de AGUAS ARGENTINAS S.A. (AASA), de AGUA Y SANEAMIENTO ARGENTINA S.A. (AySA), de cualquiera de los accionistas de las anteriores, del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) o de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DE LA NACION.

Regirán, asimismo, las incompatibilidades establecidas en el artículo 47º del Marco Regulatorio aprobado por Ley Nº 26.221.

Capítulo 4.- Inscripción

ARTICULO 5 — Modalidad: La inscripción se realizará en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO —AREA RECURSOS HUMANOS— del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), mediante un formulario que se encontrará a disposición del solicitante a tal efecto; dentro del plazo establecido en el artículo 7º de la Resolución que aprueba las presentes normas.

Los aspirantes deberán presentar en tiempo y forma, la solicitud de inscripción a que hace referencia el párrafo anterior.

La misma tendrá carácter de declaración jurada y formará parte de la carpeta de presentación del postulante.

La carpeta de presentación se completará con la documentación respaldatoria de lo consignado en el formulario de inscripción, la cual deberá ser presentada en las fechas y mediante la modalidad establecida en el llamado.

El seguimiento del trámite se realizará a través del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO —AREA RECURSOS HUMANOS— del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO.

En el formulario deberá constar:

A) Datos Personales:

• Nombre y apellido del aspirante.

• Nº de documento y autoridad que lo expidió.

• Domicilio real actual, número de teléfono/fax y dirección de correo electrónico, si los tuviere.

• Domicilio constituido a los efectos del concurso, donde declara válidas las notificaciones que se le cursaren en ocasión de este Proceso.

• Declaración jurada de ausencia de incompatibilidades e inhabilidades en los términos del artículo 4º del presente reglamento.

B) Curriculum vitae donde consten:

a) Estudios cursados: Terciarios; Universitarios; Postgrado; con indicación de las instituciones o establecimientos en que se realizaron los estudios y fecha de expedición del título.

b) Antecedentes laborales: Cargos desempeñados en la Administración Pública y en la actividad privada, en el país o en el extranjero, con indicación de organismo, cargo y lapso de las tareas desarrolladas.

c) Antecedentes académicos: Ejercicio de la Actividad Docente y de Investigación, indicando institución, cargo, antigüedad, modo de designación. Publicaciones, indicando los autores, editorial o revista, lugar y fecha de publicación, volumen, número y páginas, ISBN o ISSN. Presentaciones (no asistencia) en Jornadas, Congresos o Seminarios, indicando institución organizadora, fecha y calidad de la presentación.

d) Síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad (indicando lapso y lugar en que fueron realizados; no se deben indicar los mencionados en apartados anteriores).

e) Todo otro elemento de juicio que considere pertinente, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

C) Documentación de sustento de acuerdo a los siguientes requisitos:

• Copia fiel de la totalidad de la documentación que certifique los grados terciario, universitario y/o postgrado alcanzados, conforme lo declarado por el postulante.

• Constancias de los antecedentes laborales declarados.

• Constancias de los antecedentes académicos declarados y fotocopias de la primera página de las publicaciones consignadas en los antecedentes.

Aquella documentación que deba ser expedida por establecimientos públicos o privados podrá acreditarse con las debidas constancias de solicitud de trámite, debiéndose integrar la documentación correspondiente en un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles contados a partir del cierre de la inscripción.

Las autoridades del concurso podrán exigir al candidato, en cualquier momento, y otorgando un plazo no menor a CINCO (5) días para su integración, documentación adicional que respalde los

antecedentes declarados. La falta de cumplimiento con estas solicitudes implicará la eliminación del candidato.

ARTICULO 6 — La falsedad de la información proporcionada por el postulante implicará su eliminación automática del presente concurso, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponderle, con motivo de ello, al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 7 — La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente reglamento.

Capítulo 5.- Autoridades

ARTICULO 8 — El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) será la instancia de coordinación general del proceso, será quien apruebe el orden de mérito conforme lo dispuesto en los artículos 19°, 20° y 21° de la presentes normas y designe, a través del pertinente acto administrativo, con carácter "ad honorem", a las siguientes autoridades de la Evaluación, las que tendrán a su cargo las funciones que les son asignadas, a cada una de ellas, en el presente Reglamento:

a) Comité de Evaluación (CE): Será la instancia encargada de ponderar los antecedentes y puntuarlos y de efectuar la Evaluación Técnica que se establece en el presente reglamento a los aspirantes. Además, deberá efectuar la propuesta de orden de mérito compuesta por TRES (3) postulantes.

b) Junta Entrevistadora (JE): Será la instancia encargada de realizar las entrevistas a los postulantes y en su mérito otorgar el puntaje que a su juicio corresponda.

Podrá designarse a una misma persona tanto como miembro del Comité de Evaluación como de la Junta Entrevistadora.

ARTICULO 9 — El CE estará conformado por TRES (3) miembros, que podrán ser empleados del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) o especialistas externos con reconocidos antecedentes en la materia.

ARTICULO 10 — La JE estará conformada por TRES (3) miembros, que podrán ser empleados del Ente Regulador de Agua y Saneamiento o especialistas externos con reconocidos antecedentes en la materia, quienes realizarán las entrevistas a los postulantes inscriptos.

ARTICULO 11 — En ambos supuestos, se designarán DOS (2) miembros suplentes para los casos de recusación, excusación, renuncia, o bien, para el supuesto de incapacidad, remoción, deserción o fallecimiento de los miembros titulares.

ARTICULO 12 — Los miembros del CE y de la JE podrán ser recusados por los aspirantes. La recusación deberá ser formulada por escrito, con causa fundada, y presentada por Mesa de Entradas del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), hasta el último día para la presentación en concurso establecida en el artículo 7 de la Resolución.

ARTICULO 13 — Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el Directorio dentro de los VEINTE (20) días de recibida la documentación correspondiente. La decisión agota la vía administrativa.

ARTICULO 14 — De aceptarse la recusación o excusación, el miembro separado del CE o de la JE será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

Capítulo 6.- Trámite del Concurso

ARTICULO 15 — El Directorio sustanciará el concurso manifestando su acuerdo o desacuerdo con la conclusión de cada una de las etapas que abajo se detallan, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días de finalizada cada una y contando con la previa intervención del órgano del concurso pertinente:

a) Cumplimiento de los requisitos esenciales exigidos para el cargo a concursar.

b) Valoración de los antecedentes académicos y laborales presentados por cada concursante, de conformidad a las pautas del artículo siguiente.

c) Evaluación técnica (examen escrito).

d) Audiencia pública de oposición.

ARTICULO 16 — Ponderación de los antecedentes académicos y laborales presentados:

El CE otorgará puntaje a los postulantes de acuerdo al siguiente esquema:

I.- Estudios Cursados (valorados con un puntaje de entre 0 y 100).

a.- Título Superior Universitario: 15 puntos.

b.- Título de Postgrado. Carrera de Especialización: 20 puntos. Maestría 35 puntos. Doctorado: 45 puntos.

Sólo serán calificados los postgrados que cuenten con acreditación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). Para el caso de postgrados en universidades extranjeras, la CE considerará su pertinencia en cada caso de acuerdo con la institución otorgante del título, pudiendo asignar un puntaje que no excederá el previsto en este inciso.

c.- Cursos dictados con incumbencias relacionadas con la actividad de defensa de los derechos de los usuarios o la Administración Pública; con comprobante oficial.

c.1 Carga horaria hasta 10 hs. 0.5 pts;

c.2 Carga Horaria superior a 10 hs. 2 pts;

El CE será el encargado de considerar la pertinencia de los cursos a que se refieren los incisos anteriores.

II.- Antecedente Académicos (valorados con un puntaje de entre 0 y 100).

a. Ejercicio de la Actividad Docente en el nivel universitario, en Universidad pública o privada acreditada oficialmente, en temas de Derecho de Defensa de los Usuarios, Regulación Económica, Derecho de la Regulación Económica, Derecho Administrativo, o materia afín.

a.1 Cargo Regular de Profesor Titular o similar: 25 puntos.

a.2. Cargo Regular de Profesor Adjunto o similar: 15 puntos.

a.3. Cargo Regular de Jefe de Trabajos Prácticos o similar: 5 puntos.

El CE será el encargado de considerar la pertinencia de las materias a que refiere este artículo.

b. Ejercicio de la Investigación en Universidad pública o privada con acreditación oficial, en temas de Derecho de Defensa de los Usuarios, Regulación Económica, Derecho de la Regulación Económica, Derecho Administrativo, o materia afín.

b.1 Cargo de Investigador Titular: 10 puntos.

b.2. Cargo de Investigador Adscripto: 5 puntos.

El CE será el encargado de considerar la pertinencia de las materias a que refiere este artículo.

c. Ejercicio de la Investigación en Instituciones no Universitarias, en temas de Derecho de Defensa de los Usuarios, Regulación Económica, Derecho de la Regulación Económica, Derecho Administrativo, o materia afín: 2 puntos.

d. Autoría de publicaciones en temas de Derecho de Defensa de los Usuarios, Regulación Económica, Derecho de la Regulación Económica, Derecho Administrativo, o materia afín.

c.1. En revista con referato: 4 puntos

c.2. En revista sin referato: 1.5 puntos.

c.3. Libros: 2.5 puntos.

Cuando las publicaciones fueran en coautoría, se descontará un punto a cada uno de los anteriores.

El CE será el encargado de considerar la pertinencia de las materias a que refiere este artículo.

e. Presentaciones en Jornadas, Congresos, Seminarios, en temas de Derecho de Defensa de los Usuarios, Regulación Económica, Derecho de la Regulación Económica, Derecho Administrativo, o materia afín.

e.1. Como ponente: 1 punto.

e.2. Como autoridad: 0.5 puntos.

El CE será el encargado de considerar la pertinencia de las materias a que refiere este artículo.

III.- Antecedentes Laborales (valorados con un puntaje de entre 0 y 100).

a. Cada cinco años de antigüedad acreditados en organismo público de defensa de los derechos de los usuarios: 8 puntos.

b. Año de antigüedad acreditado en organismo público de regulación de servicios públicos: 8 puntos.

c. Año de antigüedad acreditado en otros organismos públicos afines: 1 punto.

d. Año de antigüedad acreditado en entidades privadas relacionadas con la actividad de defensa de los derechos de los usuarios, tales como, entre otros, estudios jurídicos especializados, ONG, departamentos de defensa del usuario de empresas, etc.: 8 puntos.

e. Año de antigüedad acreditado en entidades privadas relacionadas con la actividad regulatoria o de servicios públicos, tales como, entre otros, estudios jurídicos, ONG, empresas: 8 puntos.

f. Año de antigüedad acreditado en otras entidades privadas afines: 1 punto.

IV.- Evaluación Técnica.

La evaluación técnica de los concursantes se realizará mediante un examen general escrito que se valorará con un puntaje de 0 a 100 puntos.

Al momento de la inscripción o en oportunidad de realizarse el llamado, se exhibirá en el portal electrónico del Organismo (www.eras.gov.ar) el temario de la evaluación con las incumbencias específicas.

ARTICULO 17 — Audiencia de oposición.

Los aspirantes que obtengan un puntaje de 65 puntos o superior en la Evaluación Técnica estarán habilitados para participar en la Audiencia Pública de Oposición.

La Audiencia Pública de Oposición será conducida por la Junta Entrevistadora y se valorará con un puntaje de 0 a 100 puntos.

La Audiencia tendrá como finalidad:

a) Corroborar los datos presentados por el postulante en la carpeta de presentación.

b) Indagar en profundidad las aptitudes del postulante, a los efectos de aportar mayores datos para la elaboración de la conclusión final del proceso concursal.

Las exposiciones serán de carácter individual, asistiendo a ellas los concursantes habilitados a tal fin, los miembros de la JE y el público previamente acreditado en función de un interés legítimo. La fecha de la entrevista será comunicada en oportunidad de la Evaluación Técnica y publicada en el portal electrónico del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 19 — Aprobación del Orden de Mérito. El Comité de Evaluación elevará al Directorio la propuesta de orden de mérito de acuerdo a la puntuación efectuada sobre la base de la ponderación relativa que se establece en el artículo siguiente, respecto de cada postulante en todas las etapas.

Sobre esa base, el Directorio aprobará el Orden de Mérito de los postulantes, asignando el puntaje obtenido por cada uno de ellos.

El Orden de Mérito se publicará por UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL y en la página oficial de la red informática del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 20 — Ponderación relativa:

El puntaje obtenido en cada una de las etapas será objeto de una ponderación relativa a cada instancia de evaluación del concurso (Antecedentes Laborales; Formación Educativa; Evaluación Técnica; Entrevista Personal). Se tienen en cuenta cuáles son los objetivos del cargo, las principales actividades en orden de importancia y prioridad, así como las competencias requeridas para desempeñarse en el mismo. Se obtiene de este modo la incidencia relativa a las distintas etapas de evaluación de manera que se pondere la importancia de cada etapa.

La ponderación relativa de las etapas será la siguiente:

Ponderación Relativa

Estudios cursados: 20%

Antecedentes Laborales: 20%

Antecedentes Académicos: 20%

Evaluación Técnica: 20%

Entrevista Personal: 20%

ARTICULO 21 — Impugnación del Orden de Mérito. Los concursantes podrán impugnar el Orden de Mérito aprobado por el Directorio dentro de los DOS (2) días hábiles de finalizada su publicación. Las impugnaciones deberán ser presentadas por escrito y de manera fundada ante el Directorio, el cual las resolverá dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidas. Su decisión agota la instancia administrativa.

ARTICULO 22 — Orden de Mérito definitivo. Si no se formulasen impugnaciones al Orden de Mérito aprobado por el Directorio, o si hubiesen sido desestimadas las presentadas, el mismo será considerado como Orden de Mérito definitivo.

En caso de hacerse lugar a alguna impugnación y, a consecuencia de ello, correspondiera modificar el Orden de Mérito oportunamente aprobado, el Directorio confeccionará el Orden de Mérito definitivo, y dispondrá su publicación en la forma establecida en el artículo 19. El orden de mérito definitivo no es susceptible de impugnación.

ARTICULO 23 — Designación. Vencido el plazo para la presentación de impugnaciones, o resueltas las presentadas, el Directorio dictará el acto administrativo que instrumente la designación que corresponda.

ARTICULO 24 — Notificado de su designación, el agente deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días. En caso de no poder asumir, la persona notificada deberá invocar ante el Directorio un impedimento justificado. Excepto fundadas razones de salud que ameriten una prórroga no mayor a TREINTA (30) días, el Directorio dejará sin efecto la designación, y procederá a designar a quien figura a continuación en el Orden de Mérito.

ARTICULO 25 — Toda aquella situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS). La decisión adoptada al respecto agota la vía administrativa.

e. 04/06/2010 Nº 60244/10 v. 04/06/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE FORMOSA (CAPITAL) - FORMOSA

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	N° DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12281-139-2009	116/2009	ARMINDA FARFAN GUTIERREZ	CIB.N° 4.123.666	PRENDAS DFE VESTIR, CD¨S
12281-140-2009	117/2009	HERNAN DANIEL ROMERO	DNI.N.°33.580.162	CIGARRILLOS
12281-206-2009	155/2009	LUIS ALBORNOZ	DNIN°25.497.721	CIGARRILLOS
12281-207-2009	156/2009	LUIS ALBORNOZ	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS –HOJA DE COCA
12281-240-2009	190/2009	JUANA CONTRERAS MURILLO	DNI.N° 94.065.841	PRENDAS DE VESTIR - MOCHILAS
12281-456-2009	326/2009	GUILLERMO QUINTANA	DNI.N° 28.910.273	CIGARRILLOS
12281-467-2009	333/2009	LITO PEREZ	DNI.N° 24.669.911	CIGARRILLOS
12281-483-2009	356/2009	NN.NN.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS - FOCOS
12281-554-2009	373/2009	SERGIO CASTRO	DNI.N° 32.454.966	MP 7 MARCA MIDI C/ACCESORIOS
12281-555-2009	374/2009	MIRIAN ROMERO	DNI.N° 18.455.337	CUBIERTAS PARA MOTO M/MMG 2.50-17
12281-639-2009	419/2009	ERNESTO MARIO GUZMAN	DNI.N° 14.760.376	1-TELEVISOR DE 14¨M/POWER PACK
12281-597-2009	420/2009	CIRILO ESQUIVEL	DNI.N° 14.236.693	1-TELEVISOR DE 14¨M/POWER PACK,1-DVD M/WENMAX, 1-HOME GAMAM/MACH POWER
12281-622-2009	445/2009	JORGE ARIEL GARCIA	SE DESCONOCE	2- DVD M/PHILIPS MODELO DVP-5990
12281-623-2009	446/2009	NN.ENCOMIENDA	SE DESCONOCE	5-RADIOGRABADORES M/SHENGGEYA,4-DVD M/CONTINENTAL, 2-TELEFONOS CELULARES M/NOKIA.
12281-633-2009	456/2009	ANTONIO RAMIREZ	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1307-2009	536/2009	CLAUDIO MORINIGO	CIP.N° 3.695.428	DISCOS COMPCTOS
12281-744-2009	554/2009	ESTEBAN TITO ROTELA	DNI.N° 33.587.728	ZAPATILLAS SIN MARCA
12281-771-20090	587/2009	MARIA EVA CASTILLO	DNI.N° 18.547.086	PRENDAS DEVESTIR
12281-772-2009	588/2009	JUAN CARLOS FUENTES	DNI.N° 25.327.034	2- CELULARES M/ MIDI CON ACCESORIOS , 2-CELULARES M/POWER PACK C/ACCESORIOS
12281-773-2009	589/2009	CRISTIAN CARDOZO	DNI.N° 30.141.456	2-BALANZAS ELECTRONICAS M/DYNORA
12281-775-2009	591/2009	ALCIDES BENITEZ	DNI.N°22.990.917	1- CASCO P/MOTO M/HELMET
12281-776-2009	592/2009	GLADYS BEATRIZ FRETES	DNI.N° 24.610.016	1-TELEFONO INALAMBRICO M/GENERAL ELECTRIC
12281-777-2009	593/2009	NN	SE DESCONOCE	BAZAR
12281-780-2009	596/2009	ADOLFO CHAMORRO	DNI.N° 13.503.685	MEDICAMENTOS
12281-778-2009	594/2009	SERGIO ANIBAL GAUNA	DNI.N° 28.126.068	PERFUMERIA
12281-779-2009	595/2009	ANA MARIA TAMAREÑO	DNI.N° 26.551.044	MARROQUINERIA
12281-783-2009	599/2009	LUIS RAUL ROMERO	DNI.N° 18.606.180	ARTICULOS DEPORTIVOS (PELOTAS)
12281-809-2009	624/2009	DIEGO ARMANDO TORRES	DNI.N°29.011.600	CIGARRILLOS
12281-814-2009	629/2009	MIGUEL ANTONIO MAMAN	DNI.N° 32.433.010	CIGARRILLOS

SIGEA N°	DN/AÑO	INTERESADO	N° DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12281-817-2009	631/2009	RAUL SARAVIA	DNI.N°29.437.601	CIGARRILLOS
12281-823-2009	637/2009	GLORIA GOMEZ DE AVILA	CIP.N° 1.547.182	PRENDAS DE VESTIR
12281-824-2009	638/2009	RAMONA BORDA	DNI.N° 24.868.923	CIGARRILLOS
12281-836-2009	650/2009	MERCEDES CARBALLO DE GONZALEZ	CIP.N° 527.666	PRENDAS DE VESTIR
12281-840-2009	654/2009	GLORIA BEATRIZ ESQUIVEL	CIP.N°1.163.094	PRENDAS DE VESTIR
12281-842-2009	656/2009	NN	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-885-2009	694/2009	FABIAN LEANDRO PAREDES	DNI.N° 22.875.963	ZAPATILLAS
12281-886-2009	695/2009	DIEGO ISRAEL PAETZ	DNI.N° 28.955.760	ZAPATILLAS
12281-965-2009	752/2009	RAFAEL MATORRAS	DNI.N° 13.052.415	CIGARRILLOS
12281-981-2009	756/2009	EPIFANIA SANTOS	SE DESCONOCE	DISCOS COMPACTOS
12281-982-2009	757/2009	ANGEL ANRRIQUE	DNI.N° 27.161.550	CIGARRILLOS
12281-1089-2009	865/2009	RAMON LUNA	DNI.N° 23.962.581	CIGARRILLOS
12281-1214-2009	985/2009	LEANDRO ANQUINO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1046-2009	810/2009	NESTOR FABIAN COHEN	DNI.N° 28.397.922	PRENDAS DE VESTIR , COSMETICOS, ETC
12281-1237-2009	1009/2009	ISIDRA TORREZ	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR
12281-1249-2009	1021/2009	ALFREDO MARIO BARBOZA	DNI.N°23.047.629	CIGARRILLOS
12281-1250-2009	1022/2009	RAMON CABRERA	DNI.N° 24.138.591	DISCOS COMPACTOS
12281-1291-2009	1057/2009	HUGO ACOSTA	SE DESCONOCE	PARLANTES DE 15¨M/ MTX AUDIO
12281-1294-2009	1060/2009	GONZALO MARTINEZ	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1295-2009	1061/2009	CYNTHIA SILVA	SE DESCNOCE	3-PARES DE FOCOS XENON M/ MIDI
12281-1296-2009	1062/2009	SABRINA GAZZO	SE DESCONOCE	2-DVD M/PHILIPS
12281-1394-2009	1163/2009	LEANDRO FABIAN INSFRAN	DNI.N° 35.680.359	CIGARRILLOS
12281-1299-2009	1065/2009	LUIS VALLEJOS	SE DESCONOCE	2- AUTOESTEREOS M/ PIONNER
12281-1300-2009	1066/2009	ELISA ALFONSO	SE DESCONOCE	2- DVD MODELO 88G
12281-1308-2009	1077/2009	CAROLINA DEL VALLE	DNI.N° 24.045.866	OJOTAS
12281-1309-2009	1078/2009	ELIZABETH GODOY	CIP.N° 5.548.337	OJOTAS, SANDALIAS , ZAPATILLAS
12281-1311-2009	1080/2009	ITATI GONZALEZ	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1315-2009	1084/2009	LUIS RODRIGUEZ	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS
12281-1520-2009	1281/2009	SATURNINO GONZALEZ SEGOVIA	CIP.N° 3.917.636	CIGARRILLOS
12281-1521-2009	1282/2009	MARCOS DE LOS SANTOS	CIP.N° 3.579.943	CIGARRILLOS

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador AFIP, DGA, Aduana Formosa.

e. 03/06/2010 Nº 59352/10 v. 04/06/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 42/10, dictada en el Expte. Nº 5763/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro del servicio de radio taxi otorgada a la empresa TAXISTAS INDEPENDIENTES LA UNION SRL (CUIT 30-70778987-1), por la Resolución SC Nº 247/03 y cancélase todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la empresa.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 02/06/2010 Nº 59022/10 v. 04/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 1333 dictada el 28/05/10 se procedió a sustituir el VISTO y el ARTICULO 1º de la Resolución Nº 2044 del 06/07/04 por la cual se dispuso el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION Y CONSUMO “5 DE SEPTIEMBRE” LTDA. y en la que se consignó erróneamente la matrícula 14.700, cuando debió decir matrícula 10.700.

La presente notificación se efectúa conforme al Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 02/06/2010 Nº 59426/10 v. 04/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL Y ASOCIADOS DE COOPERATIVAS, matrícula CF 1645, (EXPTE. Nº 284/05 RES. Nº 4440/06, ASOCIACION MUTUAL PARTENON DE SERVICIOS PARA LA VIVIENDA, matrícula CF 1731 (EXPTE. Nº 1496/05 RES. Nº 3516/06); ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA, matrícula CF 1513 (EXPTE. Nº 377/05 RES. Nº 223/07); ASOCIACION MUTUAL MIÑONES, matrícula CF 1627 (EXPTE. Nº 341/05 RES. Nº 4386/05); ASOCIACION MUTUAL PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS, matrícula CF 1824 (EXPTE. Nº 1153/05 RES. Nº 3814/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE ORGANISMOS PUBLICOS DE ESTEBAN ECHEVERRIA, matrícula CF 1663 (EXPTE. Nº 1548/05 RES. Nº 3471/06); ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION SOCIAL 1º DE JULIO, matrícula CF 2309 (EXPTE. Nº 100/06 RES. Nº 4462/06); ASOCIACION MUTUAL SANTO DOMINGO, matrícula CF 2135 (EXPTE. Nº 3470/06 RES. Nº 3470/06); ASOCIACION MUTUAL PARA LA PREVENCION Y CURACION DEL CANCER FEMENINO, matrícula CF 986 (EXPTE. Nº 2439/04 RES. Nº 396/06); AMPREAR ASOCIACION MUTUAL DE PRESTACIONES ASISTENCIALES REGIONALES, matrícula CF 2329 (EXPTE. Nº 202/06 RES. Nº 3819/06); ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL 5 DE SETIEMBRE, matrícula CF 2246 (EXPTE. Nº 3486/04 RES. Nº 2487/06); ASOCIACION MUTUAL DOCENTE JOSE INGENIEROS DE LA CAPITAL FEDERAL, matrícula CF 1898 (EXPTE. Nº 803/05 RES. Nº 2934/06); ASOCIACION AYUDA MUTUA DEL PERSONAL DE LA PRENSA, matrícula CF 31 (EXPTE. Nº 1667/05 RES. Nº 3006/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LLANEZA SACI EL CAMPELL, matrícula CF 1867 (EXPTE. Nº 2820/07 RES. Nº 2364/07); SOCIEDAD MUTUAL MANDATARIA ARGENTINA,

matrícula CF 1517 (EXPTE. Nº 1247/05 RES. Nº 3499/06); MUTUAL JUVENIL EL AGUANTE DE ALMAGRO Y BOEDO, matrícula CF 1686 (EXPTE. Nº 1546/05 RES. Nº 3469/06); ASOCIACION MUTUAL CONOCER, matrícula CF 2358 (EXPTE. Nº 201/07 RES. Nº 392/07); ASOCIACION MUTUAL PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y DISCAPACITADOS, matrícula CF 1691 (EXPTE. Nº 813/05 RES. Nº 439/07); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, matrícula CF 2380 (EXPTE. Nº 249/07 RES. Nº 493/07); MUTUAL DE TRANSPORTISTAS DEL MERCOSUR M.T.M, matrícula CF 2025 (EXPTE. Nº 174/05 RES. Nº 3422/06); ASOCIACION MUTUAL ASESORA INTEGRAL, matrícula CF 1857 (EXPTE. Nº 1529/05 RES. Nº 3511/06); SERVICIOS COMUNITARIOS SOCIEDAD MUTUAL (SERCOM), matrícula CF 978 (EXPTE. Nº 310/05 RES. Nº 3820/06); ASOCIACION MUTUAL DE ODONTOLOGIA SOCIAL, matrícula CF 1695 (EXPTE. Nº 300/05 RES. Nº 2457/06); MUTUAL TIERRA ROJA DE MISIONES, matrícula CF 2291 (EXPTE. Nº 97/06 RES. Nº.3735); ASOCIACION MUTUAL 13 DE FEBRERO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES CIVILES Y DEPORTIVAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.T.E.C. y D.R.A.), matrícula CF 2352 (EXPTE. Nº 231/06 RES. Nº 3734); EMPRESALIA MUTUAL, matrícula CF 1752 (EXPTE. Nº 969/04 RES. Nº 4411/06); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS DE PROMOCION EDUCATIVA Y CULTURAL ESPERANZA PATRIA, matrícula BA 2358 (EXPTE. Nº 1071/05 RES. Nº 2899/06); ASOCIACION MUTUAL FATIMA, matrícula BA 1336 (EXPTE. Nº 269/07 RES. Nº 816/07); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariantne y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549. (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo.: Abogada CELESTE MARISA ANDREA, Instructora Sumariante, INAES.

e. 02/06/2010 Nº 59432/10 v. 04/06/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (S.A.DO.P.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 432/10.

ARTICULO 1º — Denomínase Sindicato Argentino de Docentes Particulares (S.A.DO.P.) a la entidad gremial fundada en la Capital Federal el 14 de enero de 1947 con el nombre de Sindicato de Docentes Particulares, la que el 18 de julio de 1953 tomó el nombre de Sindicato Argentino de Docentes Particulares y es actualmente resultante de la unificación del gremio, ratificada por la Asamblea Extraordinaria realizada el 17 de noviembre de 1956. Siguiendo las directivas aprobadas en la mencionada Asamblea y de conformidad al Acta de fusión con la Asociación Gremial de Educadores de Tucumán (AGET) Privados de fecha 28 de febrero de 1991, aprobada en la Asamblea General extraordinaria del 12 de marzo de 1991, el Sindicato Argentino de Docentes Particulares, agrupará a docentes privados dentro de la enumeración del artículo 2º.

ARTICULO 2º — El Sindicato Argentino de Docentes Particulares agrupa y representa a todo el personal de ambos sexos, que reviste en actividad o jubilado, que ejerza o haya ejercido en institutos, academias, colegios, establecimientos, etc. privados, ya sean autónomos, adscriptos, autorizados, incorporados o libres, de niveles, preprimarios, primarios, secundarios, terciarios, universitarios en todas sus modalidades; de enseñanza directa o por correspondencia.

ARTICULO 3º — A los fines de su actuación de conformidad con las reglamentaciones vigentes, el Sindicato Argentino de Docentes Particulares tiene por objeto:

a) Agremiar al personal docente de la enseñanza privada.

b) Organizar y realizar la defensa de los intereses profesionales de cada uno de sus afiliados.

c) Asumir y ejercer la defensa y representación de los afiliados en forma individual o colectiva.

d) Propiciar la sanción y/o actualización de todas las normas legales que garanticen y tiendan al mejoramiento laboral y de seguridad social, asegurando la participación de los trabajadores de la educación en convenciones colectivas, estatutos, leyes y/o reglamentos.

e) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos de trabajo y de seguridad social denunciando sus infracciones a la autoridad laboral.

f) Bregar por la defensa del derecho de los afiliados a percibir una retribución justa y condiciones dignas y equitativas de labor.

g) Peticionar mejoras en los salarios y condiciones de labor en nombre del gremio o intervenir en las negociaciones colectivas: celebrar y modificar pactos y convenios colectivos abarcativos de todos los aspectos relativos a la actividad docente privada.

h) Adoptar y ejercitar el derecho de huelga y demás medidas legítimas de acción sindical, pudiendo someter la solución de los conflictos en árbitros arbitradores, jurados y amigables componedores, los que podrá proponer.

i) Participar en grado de cogestión con los poderes públicos, en especial la autoridad administrativa de educación, y asimismo, con las entidades representativas de los sectores de empleadores de la educación privada, como órgano técnico y consultivo en la formulación de las políticas educativas y en el estudio de las problemáticas relacionada con la profesión y actividad de sus afiliados.

j) Organizar y administrar su propia Obra Social, designando sus autoridades.

k) Fundar instituciones de previsión y asistencia social para el mejor desarrollo de la acción social mediante cooperativas, mutuales, planes de viviendas, colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, hospitales, farmacias, sindicales, hoteles sindicales y demás servicios asistenciales y económicos que concurran a mejorar la calidad de vida del afiliado y su familia.

l) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, crédito y vivienda de conformidad a la legislación vigente.

m) Contribuir con su acción a remover los obstáculos que dificulten la realización plena de los afiliados y brindar formación profesional a todos los docentes privados, realizando cursos, talleres, seminarios y jornadas de capacitación y perfeccionamiento docente.

n) Mantener relaciones con Sistemas de información Educativa adhiriendo mediante la creación de sistemas a los Servicios Especializados de Informática en el ámbito privado de la educación.

o) Constituir asociaciones de grado superior, afiliarse a las ya constituidas o desafiliarse.

p) Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones sindicales afines, mantener relaciones con organismos sindicales nacionales e internacionales.

q) Defender los principios y derechos constitucionales, la libertad de enseñanza, las fuentes de trabajo, la actividad gremial, y promover la integración latinoamericana profundizando las relaciones con organismos sindicales y culturales de América Latina.

r) Ejercitar en fin, cuanto más actos y decisiones sean necesarios para el cumplimiento de su objeto según lo determinan los intereses del gremio y siempre que dichos actos no están expresamente prohibidos por el régimen legal de Asociaciones Sindicales.

s) Organizar y llevar a cabo todo tipo de actividades en turismo social, cumplimentando a tal fin recaudos y acciones previstas en la legislación vigente en la materia.

t) Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutuales, creados por decisión del Congreso Extraordinario.

ARTICULO 4º — A los fines y objetos previstos en el presente estatuto, el Sindicato Argentino de Docentes Particulares determina que tendrá su zona de actuación gremial con jurisdicción en todo el territorio de la República, y establece domicilio legal en la Capital Federal.

ARTICULO 45. — El Consejo Directivo Nacional es el órgano que ejerce la dirección y representación legal y gremial del S.A.DO.P.; tendrá su domicilio legal en la Capital Federal; el mandato de sus miembros es por cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 46. — El Consejo Directivo Nacional está compuesto por un Secretariado Ejecutivo, de 13 (trece) miembros, y los Secretarios Generales de las Seccionales que cumplan con lo previsto en el artículo 63º del presente Estatuto.

Integran el Secretariado Ejecutivo: un Secretario General, un Secretario Adjunto y Administrativo, un Secretario Gremial, un Secretario de Educación, un Secretario de Comunicación y Prensa, un Secretario Tesorero, un Secretario de Organización, un Secretario de Interior, un Secretario de Acción Social, un Secretario de Relaciones Institucionales, un Secretario de Relaciones Internacionales, un Secretario de Derechos Humanos y un Secretario de Cultura.

El SADOP, al tiempo de aprobación de los estatutos tenía 70.264 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACEUTICOS Y BIOQUIMICOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 867/08.

ARTICULO 1º — El Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos es la Asociación Sindical de primer grado que representa en el territorio de la República Argentina, los intereses de todos los trabajadores que poseen título de Farmacéutico, Licenciado en farmacia, Licenciado en química farmacéutica, Bioquímico, Licenciado en análisis clínicos o Licenciado en química; y se desempeñan bajo relación de dependencia, en cualquier farmacia privada, farmacia hospitalaria, farmacia mutual o sindical, droguería, distribuidora, hospital, clínica, sanatorio, laboratorio de análisis clínicos, centro de atención primaria de salud, industria farmacéutica, industria cosmética, industria alimenticia, central de esterilización, importadora, exportadora o distribuidora de productos biomédicos, universidad o asociación / colegio profesional, en su carácter de director técnico, codirector técnico, gerente, dirigente, profesional de planta, profesional auxiliar, reemplazante, educador, asesor, funcionario, inspector o auditor, sin distinción de jerarquía, y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación encontrándose afiliados a la entidad mientras se desempeñaban en la actividad profesional.

ARTICULO 2º — Su ámbito de actuación es todo el territorio del país y su domicilio legal es en la calle Corrientes 4595, 4º piso “B”, CP. 1195, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

ARTICULO 3º — La entidad, que funciona con el carácter, derecho y obligaciones de las personas jurídicas, tiene los fines gremiales, sociales y culturales que se indican a continuación:

- defender, proteger, coordinar y representar los intereses laborales de los trabajadores;
- representar a los trabajadores en comisiones paritarias y en sedes privadas, administrativas y/o judiciales;
- crear Delegaciones Regionales;
- celebrar convenios y acuerdos colectivos de trabajo;
- promover el mejoramiento técnico, social y económico de sus afiliados;
- asesorar en materia de derechos y obligaciones laborales de los farmacéuticos, los químicos y los bioquímicos en ejercicio;
- vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;
- defender la dignidad profesional y procurar el mejoramiento continuo de los farmacéuticos, químicos y bioquímicos;
- en forma coordinada con los colegios y consejos profesionales: a) promover la aplicación de buenas prácticas en el ejercicio de la farmacia y la bioquímica, b) favorecer la producción de información sanitaria científica y objetiva, c) organizar y/o auspiciar actividades educativas destinadas a mantener la competencia profesional de sus

representados, y d) promover un uso racional de los recursos farmacéuticos, químicos y bioquímicos;

- editar publicaciones y crear bibliotecas;
- colaborar con el Estado en el estudio y solución de problemas de la especialidad y el perfeccionamiento de la legislación laboral relacionada con la farmacia, la química y la bioquímica;
- unir a todos los trabajadores en la defensa de sus intereses inmediatos y futuros;
- crear y administrar su propia obra social;
- promover servicios de turismo;
- fundar proveedurías, cooperativas y mutuales;
- administrar, por sí o por terceros, fondos de jubilaciones y pensiones, seguros de retiro y cualquier otra forma de previsión de contingencias en materia de vejez, incapacidad, enfermedad y sobre la propia vida que requieran de cobertura para los trabajadores;
- peticionar ante las autoridades las exenciones impositivas que pudieran corresponder;
- auditar el cumplimiento de los deberes de los afiliados y el respeto del presente Estatuto.

ARTICULO 30. — El sindicato será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto por once (11) miembros titulares, que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario Gremial y de Interior, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social y Recreación, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Cultura y Educación Continua y tres (3) Vocales. Además habrá tres (3) vocales suplentes, que sólo integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares.

Deberá cumplirse con los alcances del llamado cupo femenino establecido en la Ley 25.674 y su Decreto reglamentario 514/03 o la legislación que en el futuro la reemplace. Las delegaciones regionales integrarán el cuerpo directivo con un representante que tendrá voz y voto.

El mandato de los miembros del Consejo Directivo durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS: 1810

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 202/10.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, constitúyose la entidad gremial de primer grado que se denomina: “ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO”, la que agrupa en su seno a las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades que persiguen fines de lucro, financieras, cooperativas, los que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de Comercio conforme a su definición legal, y a los empleados de comercio jubilados.

ARTICULO 2º — DOMICILIO: Para todos sus efectos legales la entidad tiene su domicilio en calle Sarmiento Nº 1322 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 3º — ZONA DE ACTUACION: Esta Institución tiene como zona de actuación la Ciudad de Crespo y Villa Seguí del Departamento Paraná, las localidades de Puígari y Libertador General San Martín del Departamento Diamante de la Provincia de Entre Ríos.

OBJETOS Y FINES

ARTICULO 5º — Esta entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudia y plantear al Consejo Directivo de la Entidad de segundo grado la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuando directa o indirectamente afecte a los trabajadores, fiscalizando por mandato de los trabajadores el control de la misma, como así también el control del pago de los aportes que realizan los mismos.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Artículo 1º, en problemas y conflictos de carácter local, ante los empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del estado o ente particular.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar u modificar pactos o convenios, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la entidad de segundo grado a la que está adherida y mientras mantenga su adhesión a la misma.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo. crédito, vivienda y trabajo.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados.

i) Promover la creación de instituciones de previsión, asistencia, atención de la salud, jurídicas, social y mutual para sus afiliados.

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de esta finalidad, pidiendo adherirse a entidades deportivas específicas.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca, organizar un periódico, revista o boletín de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de sus actividades sindicales se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

ll) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral y material.

m) Cumplir con todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente o la que rija en el futuro, y, en general, todos los que no se sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la numeración precedente no es taxativa.

n) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías infantiles.

o) Realizar gestiones y ejecutar créditos para la construcción de viviendas particulares para los afiliados empleados de comercio, ante Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales u otros entes oficiales o privados que desarrollen dicho fin. Esto sin que se afecte el patrimonio global de la institución.

ARTICULO 29. — La Asociación estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 Secretario General

1 Pro-secretario General

1 Secretario de actas y correspondencia

1 Pro-secretario de Actas y Correspondencia

1 Tesorero

1 Protesorero

4 Vocales Titulares.

ARTICULO 30. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán dos Vocales Suplentes que reemplazarán a los Vocales Titulares, en caso de acefalía, por orden de lista por el período a cumplir.

ARTICULO 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, tanto titulares como suplentes, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo, unos como otros, ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, DE CORRAL DE BUSTOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y F.R.H. Nº 831/01.

ARTICULO 1 — Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, de Corral de Bustos ubicado en calle Independencia Nº 185 de la misma ciudad de Corral de Bustos a la asociación sindical de trabajadores fundada el día veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y seis está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicio en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo de ventas que se desempeñe en actividades industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro que cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan boca de expendio en los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprometido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTICULO 2 — EL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CORRAL DE BUSTOS, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de Corral de Bustos, y Guatimozin, teniendo su domicilio legal en la localidad de Corral de Bustos indicado en el artículo primero y/o en el que indique el Consejo Directivo.

CAPITULO II - Comisión Directiva:

ARTICULO 3 — El centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Organización y Gremiales; Secretario de Finanzas y Administración; Secretaria de Turismo y Secretaria de la Mujer; Secretario de Actas; y dos (2) vocales titulares; habrá además dos (2) miembros suplentes en calidad de vocales que sólo integran la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

El Centro de Empleados de Comercio de Corral de Bustos cuenta con cuatrocientos veintisiete (445) afiliados hasta la fecha. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, DE ROSARIO DEL TALA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 309/10.

ARTICULO 1° — Denomínese Centro de Empleados de Comercio y Anexos de Rosario del Tala, Entre Ríos, a la Organización Profesional de trabajadores fundada el siete de julio de mil novecientos treinta y cinco, con personería gremial número doscientos treinta y cuatro. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en:

Intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena tareas administrativas y ventas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus sindicatos adheridos, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación y sus Sindicatos adheridos; Institutos, organismos mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación y sus Sindicatos adheridos, a los empleados de C.A.S.F.E.C. y O.S.E.C.A.C., los empleados de comercio jubilados y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos y a suscribir por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian qué actividades en especial serán de representación por este Sindicato, indicándose que esto no implica excluir las no individualizadas y que estén comprendidas en la formulación inicial.

a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícola, apícola, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasías, artículos de electricidad, artículos de comunicación.

ARTICULO 2º — Para todos sus efectos, la entidad tiene su domicilio en Urquiza 168 en la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

ARTICULO 3º — La zona de actuación de la entidad será el "Departamento Tala", provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 27º — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares a saber. Un Secretario General; Un Sub-Secretario General; Un Secretario de Finanzas y Administración; Un Sub-Secretario de Finanzas y Administración; Un Secretario de Asuntos Gremiales y cuatro (4) Vocales titulares. Los miembros de la Comisión, Directiva durarán (4) cuatro años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 534/2010

Recházase el pedido de inscripción gremial formulado por la Asociación Sindical de los Trabajadores del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 26/5/2010

VISTO el expediente Nº 1.237.938/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (ASTMEF), con domicilio en la calle Alsina 431, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (artículo 2º de la Ley 23.551 y artículo 1º del Decreto 467/88).

Que no se han reunido los requisitos legales establecidos en los artículos 19 y 21 inciso "b" de la Ley 23.551 para obtener la Inscripción Gremial.

Que sin perjuicio de lo expuesto se ha advertido que en el ámbito pretendido ya ejercen su representación tres entidades con personería gremial preexistentes: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y ASOCIACION DEL PERSONAL DE ECONOMIA Y HACIENDA.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la ASOCIACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (ASTMEF), con domicilio en la calle Alsina 431, Planta Baja Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Expediente Nº 1.237.938/07.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 532/2010

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina.

Bs. As., 26/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.343.723/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 43 de fecha 5 de febrero de 1975 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1373.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que en adelante pasará a denominarse FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 171/253 del Expediente Nº 1.343.723/09 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 535/2010

Recházase el pedido de inscripción gremial formulado por la Unión de Trabajadores de la Inspección Argentinos.

Bs. As., 26/5/2010

VISTO el expediente Nº 1.326.398/09 del Registro del MINISTERIO, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DE LA INSPECCION ARGENTINOS, con domicilio San Luis Nº 3387, San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es una competencia de este Ministerio proceder a la Inscripción de las entidades sindicales, en el registro pertinente.

Que el Artículo 8 del Convenio Nº 87 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Ley 14.932, establece que al ejercer los derechos sindicales que reconoce, los trabajadores y sus organizaciones están obligados a respetar la legalidad.

Que en atención a ello, a los fines de obtener la inscripción gremial, las entidades sindicales de trabajadores deben dar cumplimiento a las exigencias de la Ley Nº 23.551 y su reglamentación.

Que conforme las constancias de autos, la entidad manifestó su intención de constituirse como un sindicato de oficio, profesión o categoría (inc. b, Artículo 10 de la Ley 23.551).

Que el agrupe personal consignado en el artículo 1º de su estatuto social no encuadra dentro de los términos señalados por dicha norma, ya que hace referencia al agrupamiento de trabajadores por “áreas de inspección, fiscalización, verificación o afines”.

Que la entidad fue intimada a adecuar su agrupe personal a los tipos taxativamente previstos en el Artículo 10 de la Ley 23.551 en tres ocasiones, sin haber dado cumplimiento a lo solicitado.

Que, asimismo, cabe señalar que la Asociación no cumplimentó con las observaciones efectuadas al acta fundacional, estatuto social y declaración del estado patrimonial, a pesar de haber sido intimada reiteradamente al respecto.

Que el artículo 10 de la Ley 23.551 establece que “Se considerarán asociaciones sindicales de trabajadores las constituidas por: a) Trabajadores de una misma actividad o actividades afines; b) Trabajadores del mismo oficio, profesión o categoría, aunque se desempeñen en actividades distintas; c) Trabajadores que presten servicios en una misma empresa.”

Que afirmando el carácter taxativo de la tipología establecida por el artículo mencionado, la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en el Expediente Nº 59.311 sostuvo que “... es inequívoco que son los mismos trabajadores quienes deben decidir como se agrupan sindicalmente, pero tal poder colectivo, que suele denominarse autonomía de organización, tiene aquellas limitaciones que puedan derivar del precepto que regla los modos de encuadramiento y que de acuerdo a la Ley 23.551 en su artículo 10 son de tres tipos: la de trabajadores de una misma actividad o actividades afines, la de trabajadores del mismo oficio, profesión o categoría —aunque se desempeñen en actividades distintas— y la de trabajadores que presten servicios en una misma empresa.

Que, en atención a lo expuesto, la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 por lo que corresponde rechazar el pedido de Inscripción Gremial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la UNION DE TRABAJADORES DE LA INSPECCION ARGENTINOS, con domicilio en San Luis Nº 3387, San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de BUENOS AIRES, en el Expediente Nº 1.326.398/09.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 551/2010

Otórgase la personería gremial con carácter de asociación gremial de primer grado al Sindicato de Trabajadores Municipales de Rauch, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/5/2010

VISTO el Expediente Nº 75.336/2007 del Registro de la Delegación Regional Tandil, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RAUCH, con domicilio en Pueyrredón y Moreno, Rauch, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 147 de fecha 10 de marzo de 1998 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo Nº 2583.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente, se corrió traslado por 5 días a la requirente.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Delegación Regional Tandil, el 8 de abril de 2009, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia del 8 de abril de 2009 se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes que la verificada en la audiencia del 1 de agosto de 2008, celebrada a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551.

Que a la audiencia del 8 de abril de 2009 no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, para ejercer el derecho de control, a pesar de estar debidamente notificados.

Que el 4 de junio de 2009 se celebró audiencia en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de las entidades con personería gremial preexistente, a la que comparecieron los representantes de la requirente para ejercer el derecho de control y la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, quien no exhibió documentación.

Que a la audiencia del 4 de junio de 2009 no comparecieron los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional Tandil, arbitre los medios necesarios, a fin de informar a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, la cantidad de agentes afiliados a la peticionante, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO en la Municipalidad y Partido de Rauch, en el período diciembre 2006 a mayo 2007 inclusive, discriminados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer se comprueba la falta de afiliación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y que la afiliación cotizante de la requirente, supera en más de un diez por ciento a la afiliación cotizante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE RAUCH, con domicilio en Pueyrredón y Moreno, Rauch, Provincia de BUENOS AIRES la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Rauch, excluidos los cargos políticos sean o no electivos, con zona de actuación en el Partido de Rauch, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 560/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Peones de Taxis de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el expediente Nº 1.283.679/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE RIO GALLEGOS, con domicilio en Avenida San Martín Nº 514, Río Gallegos de la Provincia de SANTA CRUZ, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE RIO GALLEGOS, con domicilio en Avenida San Martín Nº 514, Río Gallegos, Provincia de SANTA CRUZ, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen como peones de taxis, que desarrollen tareas subordinadas en empresas de transporte de pasajeros por medio de taxímetros; con zona de actuación en la Ciudad de Río Gallegos de la Provincia de SANTA CRUZ.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 134/200 del Expediente Nº 1.283.679/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 561/2010

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Peones de Taxis de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el expediente Nº 80.278/05 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SAN LUIS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO PEONES DE TAXIS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS con domicilio en 25 de Mayo Nº 140, Ciudad Capital de la Provincia de SAN LUIS, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO PEONES DE TAXIS. DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en 25 de Mayo Nº 140, Ciudad Capital de la Provincia de SAN LUIS, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores choferes, peones de taxis que desarrollen tareas bajo relación dependiente en empresas de transporte de pasajeros por medio de taxímetros; con zona de actuación en la Ciudad de San Luis de la Provincia de SAN LUIS.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 22/108 del Expediente Nº 80.278/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.